

# Paz y Derechos Humanos

**Celestino del Arenal**

## INTRODUCCION

El mundo vive hoy en una dramática contradicción, en la que la racionalidad de la que hacemos gala, y que a lo largo de la historia nos ha llevado a la actual civilización, esta paradójicamente ausente en las soluciones que damos a los vitales y cruciales problemas del presente. Si, por un lado, el desarrollo económico y científico-tecnológico ha hecho posible un mundo altamente desarrollado, capaz de dar satisfacción tanto a las necesidades elementales como a las superfluas del hombre, lo que, sin embargo, solo sucede en una minoría de Estados, por otro, ese desarrollo se ha aplicado a la producción de ingenios destructivos, cuya capacidad desborda toda imaginación, que amenazan la existencia misma de la humanidad.

Al mismo tiempo, y a pesar de que tenemos los medios necesarios para su solución, el hambre, la incultura, la miseria, la opresión, el subdesarrollo, la violación de los derechos humanos, en suma, continúan siendo una realidad trágica para la mayoría de la población mundial, que se ve abocada a la muerte, a la miseria y a la opresión, sin esperanza de solución, como no sea a través del conflicto y de la rebelión y, con ello, poniendo en peligro la paz.

Lo irracional está, así, en las soluciones que ofrecen los Estados desarrollados, e incluso los en vías de desarrollo, que no son otras que una desaforada carrera de armamentos, que consume importantes recursos materiales y humanos, que reenvía cualquier solución a su utilización, y una explotación política y económica que lo único que hace es aumentar las diferencias entre los pobres y los ricos, acrecentando la magnitud y gravedad de los problemas y acrecentando los conflictos y tensiones. Lo paradójico e irracional es, en definitiva, que se apuesta por una solución que, en el mejor de los casos, pasa por la condena a la miseria, a la opre-

sión y a la muerte de una parte substancial de la población mundial y, en el peor, por la destrucción de la humanidad. Nuestro egoísmo, nuestra ceguera, nos impide ver más allá del día a día. Esto sin contar con los argumentos morales y éticos subyacentes en el problema, que en ningún caso podemos obviar.

No se puede olvidar, como ha señalado Marek Thee, que en estos momentos la vida humana es destruida en mucha mayor escala por la pobreza, el hambre, la enfermedad, la opresión y las privaciones de todo tipo, que por el uso directo de las armas.<sup>1</sup>

Las anteriores consideraciones ponen de manifiesto la complejidad e interdependencia existente entre todas las esferas de la actividad humana y, en consecuencia, la íntima relación existente entre los distintos problemas derivados del rearme, de la opresión y del subdesarrollo, y apuntan a una cuestión de carácter global, que es la que está en el fondo del tema que nos ocupa: el hecho decisivo de que los problemas de la guerra, del rearme, de la opresión y del subdesarrollo, es decir, de la paz, se inscriben en el problema general de la necesaria reestructuración del orden internacional y, en muchos casos, interno, hasta ahora imperantes y que solo pueden solucionarse, por lo tanto, si se abordan desde una perspectiva global, que tome como base el respeto y protección de todos los derechos humanos. Reestructuración que exige no solo importantes cambios en los modos de conducta y en los instrumentos de gestión, de forma que se pueda llegar al desarrollo de estrategias de coordinación y cooperación mutuamente beneficiosas para todos los Estados, únicas capaces de avanzar hacia el desarme y el desarrollo, sino que exige también, y sobre todo, por cuanto ello está en la base de la solución de todos los problemas, la implementación del respeto y protección de los derechos humanos en el mundo, tanto a nivel interno como internacional.

En definitiva, la cuestión última que está en juego es la paz mundial. La humanidad quiere sobrevivir y tiene la obligación moral de hacerlo. Esto suscita no solo las tradicionales, y hoy dramáticas, cuestiones de la paz y la guerra, sino también la de cómo vencer el subdesarrollo y hacer efectivos los derechos humanos, de manera que el hombre pueda realizarse realmente, que es donde reside verdaderamente la paz. Como ha señalado el informe de la Comisión BRANDT, "la historia nos ha enseñado que las guerras producen hambre, pero somos menos conscientes del hecho de que la pobreza en masa puede llevar a la guerra o resultar en el caos. Mientras predomine el hambre no podrá prevalecer la paz. El que quiere prescribir la guerra, también tendrá que desterrar la pobreza en masa".<sup>2</sup> Las anteriores consideraciones generales nos sitúan en la línea que inspira el presente trabajo. El punto de partida de nuestro trabajo es que tradicionalmente los conceptos de paz y derechos humanos han estado separados, han evolucionado hasta fecha reciente prácticamente sin contacto entre ellos, como si se tratara de dos mundos distintos. La paz se presentaba como una noción y una realidad que, salvo atisbos aislados, poco o nada tenía que ver con los derechos humanos.<sup>3</sup> Hoy, sin embargo, la investigación para la paz y los derechos humanos han puesto de manifiesto que la realidad es totalmente distinta. Los conceptos de paz y derechos humanos aparecen como uno solo,

como inseparables, como un todo indivisible. Sólo aceptando este hecho, con todas sus consecuencias, podrá nuestro mundo y la humanidad superar la trágica situación en que se encuentran y avanzar en la solución de sus graves problemas, que amenazan la existencia misma de la humanidad.

El objeto del presente trabajo es precisamente estudiar la evolución de esos dos conceptos a lo largo de un proceso que ha culminado en la actualidad en el encuentro de ambos. Su problemática y relación nos señalará la única vía para llegar a un mundo más justo y más libre, en el que, sin olvidar los argumentos éticos y morales del problema, la amenaza de la guerra y el conflicto, y con ellos la cuestión de la supervivencia de la humanidad, dejen de ser la espada de Damocles que pende sobre nuestra existencia.

## **II. El concepto tradicional de paz**

La preocupación por la paz hunde sus raíces en la historia de la humanidad. La paz, no sólo como estado circunstancial entre dos guerras o conflictos, sino igualmente como objetivo o estado permanente a alcanzar en las relaciones sociales, sean internas o internacionales, ha constituido siempre un punto de referencia en el quehacer práctico y teórico de los hombres. Sin embargo, el concepto de paz, su naturaleza y alcance, ha sido distinto según las diferentes culturas y civilizaciones. Diversas investigaciones han puesto ya de manifiesto las diferencias existentes en el concepto de paz entre las civilizaciones hebrea, árabe, romana, griega, hindú, china y las distintas etapas de la civilización cristiano-occidental. En general, la conclusión es que las civilizaciones orientales conciben la paz de forma más introvertida, más humana, más ligada a la idea de armonía interior, mientras que la civilización cristiana-occidental, recogiendo el legado cultural greco-romano, la concibe más proyectada hacia el exterior, hacia la simple ausencia de guerra o conflicto manifiesto, tomando como punto de referencia las distintas formas de organización política.<sup>4</sup>

Centrándonos en la cultura occidental, que es la que, a través de un proceso de expansión y conquista, ha impuesto su concepto de paz al resto del mundo, es claro que el concepto de paz se ha tendido a ver desde una perspectiva negativa y externa, como la simple ausencia de guerra, conflicto manifiesto o desorden interno, y, en consecuencia, la paz se ha definido por referencia a su estado opuesto, es decir, por referencia a la guerra y el conflicto, ignorándose las dimensiones positivas de la paz.

Este definir el conflicto o la violencia positivamente frente a la paz, que se define negativamente, como ausencia de conflicto o violencia, constituye uno de los legados de la tradición cultural de Occidente, que es indispensable superar, si queremos llegar a una concepción positiva y no negativa de la paz. De ahí, la dificultad que encierra la noción de paz y lo difícil de su definición.

Prueba de lo anterior es que en la cultura occidental existe una muy desarrollada filosofía de la guerra, mientras no existe un gran filosofía de la paz. En esta línea, que sitúa realmente la problemática que

señalamos, Galtung establece que se pueden reconocer dos grandes tendencias, presentes en los conceptos grecorromanos de *etene y pax*, que han marcado la cultura occidental. Una, la tendencia a definir la paz como la "unidad interior contra una amenaza exterior, de lo que se deduce que la amenaza exterior fomenta la unidad interior, de la unidad política o Estado, se entiende. Surge, así, la idea de "nosotros contra ellos", que es la razón de ser de la defensa armada. El *si vis pacem para bellum* se transforma en el punto de referencia para lograr la paz y en la razón justificadora de las fuerzas armadas y del armamentismo, cuya misión y razón de ser es la paz, en una doble dimensión.

De un lado, a través de la defensa frente al exterior, lo que supone el desarrollo del armamentismo y del militarismo, que busca defender y mantener al Estado. De otro, a través del mantenimiento del orden y la unidad en el interior, aún a costa, en muchos casos, de la libertad y el bienestar de los ciudadanos. La paz, en su noción tradicional, es, de esta forma, simplemente la ausencia de conflicto o violencia externa e interna, transformándose el Estado en el elemento definitorio de la noción de paz.

La otra tendencia, que se manifiesta también en la cultura occidental, es la que define la paz en función de un "universalismo que nace y tiene su centro en Occidente" y que, por lo tanto, la instrumentaliza en función de sus intereses exclusivos. Esta tendencia, presente desde el Imperio romano, se materializa en una universalización de la idea de paz, como "ley y orden interno", cuyo centro socio-político de irradiación lo constituye Occidente y cuyo punto de referencia son, desde la Edad Moderna, los Estados soberanos.<sup>5</sup> De nuevo es el Estado el elemento básico para la noción de paz. Esta se concibe por referencia al sistema diplomático resultante, aunque sea injusto en sí mismo, en el que la paz, concebida simplemente como la ausencia de guerra, es competencia exclusiva de los Estados.

Ambas tendencias hacen de la paz un concepto negativo y pobre, limitado a la ausencia de guerra, de conflicto y de desorden interno, que no toma en consideración el respeto y protección de los derechos humanos. Al mismo tiempo ambas tendencias entronizan al Estado y a su existencia en cuanto referente exclusivo de esa noción de paz.

De esta forma, la paz aparece en la gran mayoría de los casos como un intervalo entre dos guerras o conflictos o, incluso, como el resultado de la victoria de un Estado o de una ideología sobre otra.

La referencia para definir la paz se ha situado, así, a partir de la aparición del Estado soberano como forma predominante de organización política en el mundo, en ese mismo Estado soberano. La teoría política que se desarrolla e impone desde la Edad Moderna, de la mano, entre otros, de Maquiavelo y Hobbes, al dividir la vida social en dos mundos contrapuestos, uno, el propio del Estado, en el que se presupone que a través del pacto social reina el orden, la ley y la paz, y otro, el de la sociedad internacional, en el que reina la anarquía, el estado de naturaleza y la ley del más fuerte, determinará de forma decisiva un concepto de paz en sentido negativo, que venía ya desde el Imperio romano. La paz en el interior de los Estados se da por hecha si en el seno de los mismos no hay desorden o conflicto abierto, aunque los derechos humanos sean

sistemáticamente violados. La paz, por lo tanto, no solo en cuanto concepto, sino igualmente en cuanto realidad, hacía referencia casi exclusivamente a la sociedad internacional y por ello a la paz internacional, a la paz como ausencia de guerra entre los Estados. Desde esta óptica, la paz se presenta como un estado circunstancial, casi anecdótico, entre las múltiples guerras que caracterizan la historia del hombre, que aparecen como el estado normal de una sociedad internacional en la que no hay ley ni orden.

Esta visión pobre, negativa y limitada de la paz, clave para comprender la noción tradicional de la paz, es la que todavía impera en el mundo actual y la que explica las políticas individualistas de los Estados. Hoy todavía los Estados, anclados en esa noción de paz, siguen basando, a nivel interno, su existencia y razón de ser en el mantenimiento a ultranza del orden, por encima muchas veces de cualquier otra consideración que haga referencia a los intereses y necesidades de los ciudadanos.

En un mundo internacional en principio anárquico, la paz interna, en cuanto ausencia de desorden frente al amenazante mundo exterior, puede justificar toda clase de excesos, pues de otra forma lo que se pondría en peligro es la propia existencia del Estado, razón de ser de las actuales políticas. A nivel internacional, dadas las peculiares características de este medio social, con escaso o nulo nivel de integración y en el que el recurso defensivo a la guerra aparece como un derecho de los Estados, la situación es aún más absurda, pues se fía a la carrera de armamentos, a la militarización y a una estrecha y caduca concepción de la seguridad nacional, la búsqueda de la paz. De una paz que sólo mira a garantizar la existencia y perpetuación de los propios Estados, por encima de los derechos y necesidades de los hombres y, en última instancia, de la humanidad.<sup>6</sup>

Esta visión del mundo y esta dinámica de la paz, en la que el Estado y su perpetuación es la razón de ser y en la que la paz se identifica simplemente con la ausencia de guerra, al mismo tiempo que se busca la paz a través del rearme y la preparación de la guerra, de una guerra que por la sobredimensión y características de las armas actuales acabará con la existencia de la humanidad, constituye un contrasentido. En un mundo cada vez más interdependiente y global en el que no caben soluciones individuales e insolidarias y en el que el destino final de todos depende de todos, es un suicidio continuar anclados en esa noción de paz.

El concepto de paz exige, así, un cambio radical. Se impone avanzar hacia una noción no sólo negativa, sino también positiva de la paz, que contemple al hombre, a la humanidad, y no al Estado, como sujeto y fin de la misma.

Es lógico, pues, que desde el final de la segunda guerra mundial se haya ido perfilando un concepto de paz más humano, más rico y comprensivo, en una dinámica paralela a la que experimentará el concepto de derechos humanos y que hoy, cada vez con mayor claridad, la cuestión de la paz y de los derechos humanos esté en la base de cualquier solución a los dramáticos problemas de nuestro mundo.

Posteriormente nos ocuparemos más en concreto de esa evolución. De momento es necesario fijarnos antes en el concepto de derechos humanos.

### III. El concepto de derechos humanos

Si el concepto de paz hunde sus raíces en la historia de la humanidad, la conciencia clara de los derechos humanos es una característica de los tiempos modernos. Ello no supone que en las diferentes culturas no existieran atisbos aislados de algunos de los que hoy denominamos derechos humanos. Significa simplemente que el concepto global de derechos humanos es un producto típico de la modernidad y de la cultura occidental, que nace precisamente ligado a la teoría política a la que acabamos de referirnos, como un fenómeno dinámico, producto de una relación dialéctica entre los ciudadanos y el Estado que los protege y ampara.

Afirmar, así, que hay derechos humanos equivale, como señala Antonio Truyol, a establecer que existen derechos que el hombre tiene por el hecho de ser hombre, derechos que le son inherentes y que, por lo tanto, no se derivan de una concesión del Estado, sino que a éste solo le corresponde garantizarlos.<sup>7</sup> Los derechos humanos al tener al hombre, individual y colectivamente, como sujeto directo constituyen un contrapeso al protagonismo exclusivo que la teoría política concede al Estado, que hemos visto al analizar la noción tradicional de paz.

El reconocimiento de los derechos humanos constituye, de esta forma, un logro decisivo y trascendental de la cultura moderna en la afirmación del hombre y de la humanidad como actores y sujetos de la vida en sociedad.

Su desarrollo, dejando al margen los derechos estamentales característicos de la sociedad feudal, se produce paralelamente al afianzamiento del Estado soberano, como forma de organización política, planteando directamente la cuestión de la limitación del poder del Estado.

El primer derecho reivindicado, al derecho a la libertad religiosa y de conciencia, se sitúa precisamente en el contexto de las guerras de religión de la época de la Reforma y de la Contrarreforma, indicándonos ya claramente la relación existente entre la violación de los derechos humanos y el fenómeno de la guerra y el conflicto.

Ya en los siglos XVII y XVIII, la cuestión del derecho a la libertad de conciencia enlaza directamente con el problema de los derechos civiles y políticos en general. Es precisamente la burguesía en ascenso la que reivindica dichos derechos, con base en una ideología individualista y liberal.<sup>8</sup> De ahí, que los derechos que se establezcan sean los derechos de libertad, como garantía frente al pretendido poder omnímodo del Estado. A pesar de que las declaraciones nacidas de la Revolución americana y, sobre todo, de la Revolución francesa, afirmaron su carácter de derechos del "hombre" en general, y no solo del ciudadano, lo cierto es que su dimensión y validez era eminentemente interna, frente al Estado. Los derechos individuales proclamados constituían, así, un paso decisivo en la realización de la idea del Estado de Derecho, pero carecían de virtualidad en cuanto a su validez en el plano internacional.

La reivindicación de los derechos económicos y sociales se producirá en el siglo XIX, como consecuencia del protagonismo del proletariado, a raíz de la industrialización creciente que tiene lugar en las so-

ciudades occidentales. También en este caso, a pesar de que la reivindicación, impulsada por el marxismo y los movimientos obreros, se plantea como universal, por encima de las fronteras estatales, su plasmación práctica se limita al ámbito interno de ciertos Estados. En general, frente a los derechos individuales, se trata de derechos que implican una actuación positiva del Estado en orden a su garantía y efectividad, acercando aún más el modelo de Estado al Estado de Derecho, tal como hoy lo conocemos.

Esta dinámica de progresiva consagración de los derechos humanos en el marco interno del Estado no tiene, sin embargo, una consagración similar a nivel internacional. La teoría política imperante sigue distinguiendo y separando como mundos autónomos lo estatal y lo internacional. Los derechos humanos aparecen, de esta forma, sin relación directa con la noción tradicional de paz, que continúa centrada principalmente en el ámbito internacional. Con todo, las revoluciones y guerras civiles que caracterizan la vida interna de los Estados en los siglos XVIII y XIX, y que tienen en ocasiones como trasfondo la reivindicación de los derechos humanos, están poniendo ya de manifiesto que el concepto de paz no puede limitarse a la esfera internacional y que dicho concepto no puede reducirse, ni siquiera a nivel interno, a la ausencia de guerra y conflicto abierto, sino que es inseparable de la realización de los derechos humanos, que tímidamente empiezan a afirmarse.

Esta realidad, todavía ignorada en el siglo XIX, se acentúa aún más en el periodo entre las dos guerras mundiales, como consecuencia del acrecentamiento de las crisis internacionales y, sobre todo, del auge de los totalitarismos, que provoca una sistemática violación de los derechos humanos hasta entonces reconocidos.<sup>9</sup> Los sistemas totalitarios que en gran medida se imponen en Europa, además de suponer un gravísimo retroceso en el campo de los derechos humanos, pondrán de manifiesto el hecho, todavía no suficientemente asumido, de que la paz, a nivel internacional, no puede identificarse solo con la ausencia de guerra y que la paz, a nivel interno, no puede darse por el simple hecho de que reine el "orden", sea el que sea, sino que la misma tiene otras dimensiones en directa relación con la realización de los derechos humanos.

Se explica, así, que con el final de la Segunda Guerra Mundial se plantee, paralelamente al deseo y a la necesidad de establecer un sistema internacional que asegure la paz, la necesidad de desarrollar un sistema de protección internacional de los derechos humanos, como forma de no dejar en manos exclusivas de los Estados la protección de los mismos. La paz y los derechos humanos empiezan a presentarse, aunque todavía muy tímidamente, como las dos caras de una misma moneda. La teoría política, que hasta entonces había hecho del Estado el punto de referencia exclusivo para la garantía y satisfacción de las necesidades y derechos de los ciudadanos, experimenta el inicio de un proceso de cambio, que sitúa nuevas referencias de legitimidad en el plano internacional.

El reconocimiento de los derechos humanos en la esfera internacional responde, al igual que su desarrollo anterior a nivel interno, a dinámicas sociales directamente relacionadas con situaciones de violación sistemática de los mismos y, por ello, en íntima relación con la

guerra y el conflicto. La despiadada y masiva destrucción de personas y grupos por los Estados totalitarios, el desprecio de los mismos por el ser humano y el agudo deterioro de la relación entre el ciudadano y el Estado fueron elementos determinantes de que los derechos humanos obtuvieran reconocimiento internacional.

Ello fue posible como consecuencia de una serie de cambios en la estructura y dinámica de la sociedad internacional posterior a la Segunda Guerra Mundial, que ya habían empezado a manifestarse a partir de 1919. Entre los más importantes hay que mencionar la universalización de la sociedad internacional, que se produce de forma acelerada desde la Primera Guerra Mundial y que culmina con el proceso de descolonización de los años sesenta; la aparición del fenómeno de las organizaciones internacionales de carácter universal, en especial las Naciones Unidas, que proporcionan, a pesar de sus limitaciones, unas instituciones internacionales con funciones internacionales por encima de los Estados y el fenómeno de una interdependencia creciente entre los Estados, que, al poner de manifiesto sus insuficiencias como tales para responder a las aspiraciones y necesidades de sus ciudadanos, obliga al desarrollo de políticas cooperativas.

Todo ello, unido a un progreso en el plano moral y a una toma de conciencia de la existencia de una comunidad internacional de la que son parte no solo los Estados, sino también los grupos y los individuos, provoca una internacionalización de los asuntos internos de los Estados, a la que no podían escapar los derechos humanos.<sup>10</sup>

Los derechos humanos han pasado, así, de ser una cuestión exclusiva del derecho interno, es decir, perteneciente a la jurisdicción doméstica de los Estados, a ser una cuestión internacional, en la que coexisten la regulación interna y la internacional, las competencias estatales y las derivadas del derecho internacional actual. El inicio de este fenómeno de internacionalización y universalización de los derechos humanos, como ya es sobradamente conocido, hay que situarlo, dejando de lado intentos anteriores, en la Carta de las Naciones Unidas, aprobada en 1945, si bien será la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General, en 1948, la que consagrará el reconocimiento. Esta Declaración recogió una concepción común de todos los Estados y, en definitiva, de la humanidad en materia de derechos humanos, más allá de las divergencias existentes sobre el alcance y naturaleza de los derechos y libertades del hombre.<sup>11</sup> Esta importante conquista permitió luego la aprobación, en 1966, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, completado por un Protocolo facultativo de extraordinaria importancia, y abrió nuevas perspectivas en cuanto a la promoción, defensa y protección de los derechos humanos a nivel internacional. Con ello los derechos humanos trascendían la jurisdicción interna de los Estados para insertarse en el marco del derecho internacional. En última instancia, ello suponía reconocer al hombre y a los pueblos como sujetos del derecho internacional, rompiendo la teoría política que se había impuesto desde el siglo XVII, que hacía del Estado su exclusivo sujeto. Suponía también sentar la base teórica para poner en relación directa los conceptos de paz y derechos humanos.

#### **IV. Evolución reciente de los conceptos de paz y derechos humanos**

Como hemos apuntado, los conceptos de paz y derechos humanos han experimentado una evolución en gran medida paralela, que los ha ido aproximando progresivamente. Aproximación que se ha acelerado a partir de la Segunda Guerra Mundial. Nuestra atención en este punto la fijaremos en un doble plano. Primero, a nivel de instituciones internacionales, a efectos de ver como se ha afirmado la relación paz-derechos humanos, después a nivel teórico-doctrinal, que ha completado esa relación poniendo de manifiesto sus últimas consecuencias.

Desde una perspectiva institucional, la conexión entre la paz y los derechos humanos aparece ya en la Carta de las Naciones Unidas. En el Preámbulo se afirma que los pueblos de las Naciones Unidas se muestran resueltos a convivir en paz y a unir sus fuerzas para mantener la paz y seguridad internacionales con el fin, entre otros, de "preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra. . . que ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles" y de "reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre". De otro lado, en el art. 55 se establece el respeto de los derechos humanos como uno de los requisitos necesarios para crear unas condiciones de paz.

La misma idea se repite en los Preámbulos de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos Internacionales de 1966. En concreto, el art. 28 de la Declaración establece: "Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan efectivos".

Posteriormente, la relación entre paz y derechos humanos se irá haciendo más patente, sobre todo en el ámbito de las Naciones Unidas. Hoy son numerosas las resoluciones y textos internacionales que así lo establecen, dibujándose cada vez más nítidamente la íntima relación existente y afirmándose el derecho a la paz como derecho humano. Destacan, en este sentido, dos resoluciones aprobadas por la Asamblea General. Una la R. 33/73, de 15 de diciembre de 1978, titulada "Declaración sobre la Preparación de las Sociedades para Vivir en Paz", que establece que el derecho a vivir en paz es un derecho inmanente de todos los Estados e individuos. Otra, la R. 39/11, de 12 de noviembre de 1984, que aprueba la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, proclamando expresamente que los pueblos de la Tierra tienen un derecho sagrado a la paz.<sup>12</sup>

Desde la perspectiva doctrinal es necesario analizar separadamente la evolución reciente de ambos conceptos, por lo que de esclarecedor tiene ese desarrollo en orden a la comprensión de la relación paz-derechos humanos.

Como ha señalado René Cassin, una de las características del concepto de derechos humanos es la constante expansión de la idea y de su contenido.<sup>13</sup> La noción de derechos humanos ha evolucionado históricamente, como hemos visto, en el sentido de ir ampliando progresivamente su campo, para ir incluyendo todas aquellas dimensiones que se refieren a la libertad, igualdad, justicia, dignidad y calidad de vida de

los hombres y grupos humanos. En este sentido, los especialistas suelen hablar, al referirse a este proceso de expansión, de tres etapas o generaciones de derechos humanos.<sup>14</sup>

La primera etapa o generación es la correspondiente a los derechos o libertades civiles y políticos, como, entre otros, el derecho a la libertad de pensamiento y de conciencia, a la libertad de opinión y de expresión, a la libertad de reunión y asociación, cuyo reconocimiento se produjo inicialmente, como se ha visto, en el marco de la realidad política y de los sistemas jurídicos estatales, para posteriormente producirse en el marco de la sociedad internacional y del derecho internacional. Son derechos que en su mayor parte implican un deber de abstención por parte del Estado, en el sentido de no prohibirlos o impedirlos, pero que suponen también por parte del Estado el deber de garantizar el orden dentro del cual dichos derechos pueden realmente ser ejercidos, de forma libre y no discriminatoria. El titular de estos derechos es el ser humano, en el caso de los derechos civiles, y el ciudadano, en el caso de los derechos políticos. Su reconocimiento internacional tiene como hitos más importantes la Declaración Universal de 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.<sup>15</sup>

La segunda etapa, o derechos humanos de la segunda generación, se produce bastante tiempo después. En el ámbito del derecho interno su consagración tiene lugar, sobre todo, con la Constitución Mexicana de 1917, con la Revolución de Octubre de ese mismo año y, en general, con las constituciones posteriores a la Primera Guerra Mundial. A nivel internacional su reconocimiento se produce paralelamente al de los derechos civiles y políticos, con la Declaración Universal y con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Se trata de derechos que persiguen permitir que el hombre disfrute del bienestar económico y social, como, por ejemplo, el derecho a la seguridad social, el derecho al trabajo y a una remuneración equitativa, el derecho al descanso, a la protección contra el paro forzoso, el derecho de libre sindicación y el derecho a la educación, que en general implican preceptivamente una intervención activa, una prestación, del Estado para que puedan realizarse, si bien hay algunos que poseen los mismos caracteres señalados respecto de los derechos de la primera generación.<sup>16</sup>

Finalmente, están los derechos llamados de solidaridad, o derechos de la tercera generación, como el derecho a la paz, al desarrollo, a la libre determinación de los pueblos, a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado y el derecho al patrimonio común de la humanidad. Estos derechos son consecuencia de los nuevos problemas que afectan a la humanidad y responden a las actuales necesidades del hombre y de la propia humanidad en su estado de desarrollo presente. La toma de conciencia de los mismos se produjo en especial a partir de la década de los sesenta. Se inspiran en una concepción de la vida humana en comunidad, en un mundo absolutamente interdependiente y complejo, y solo pueden realizarse con base en la cooperación a nivel interno e internacional y, en consecuencia, exigen el esfuerzo conjunto de todos, individuos, instituciones públicas y privadas, Estados y organizaciones internacionales.

Los derechos humanos de solidaridad implican tanto el deber de abstención del Estado como el deber de hacer por parte del mismo, ya que requieren un no hacer de la autoridad a efectos de no inhibir su libre ejercicio y un hacer a través de políticas de paz, de defensa del medio ambiente y de desarrollo. Pero exigen también una acción de la comunidad internacional, ya que no puede haber paz, medio ambiente sano y desarrollo sin la acción internacional a través de la cooperación entre los Estados y a través de las organizaciones internacionales. Estos derechos están todavía en estado naciente, tanto en el derecho interno como en el derecho internacional. Su regulación jurídica es aún imperfecta al contrario de lo que sucede con los demás derechos humanos.<sup>17</sup>

Como ha señalado Héctor Gros, la categorización de los derechos humanos en tres etapas o generaciones no supone en ningún caso una jerarquización entre los mismos o la afirmación de una naturaleza diferente. Todos los derechos humanos tienen una naturaleza igual, aunque puedan tener características diferentes y haberse consagrado en distintos momentos históricos. Solo el reconocimiento integral de todos estos derechos puede asegurar la existencia real de cada uno de ellos. Hay una necesaria interdependencia e indivisibilidad entre todos ellos, como se afirma en diferentes textos internacionales.<sup>18</sup>

Esta realidad, en todo caso, lo que nos indica es el carácter dinámico, abierto, del concepto de derechos humanos y el hecho de que el progresivo reconocimiento de los mismos responde a la evolución de los problemas y necesidades del hombre en cada momento histórico. Ello pone de manifiesto igualmente que el contenido concreto de los derechos humanos y la lista de los mismos puede y debe irse ampliando a medida que evolucione la realidad social y se vayan haciendo patentes nuevas necesidades e intereses humanos.

Además, la calificación de los derechos humanos en la tercera generación como derechos de solidaridad no supone desconocer que la solidaridad social es un elemento determinante para la vigencia de todos los derechos humanos. Todos los derechos humanos son derechos del hombre viviendo en sociedad y todos requieren para su existencia real un medio social y político solidario.

Las anteriores consideraciones nos llevan, en el marco más reciente de los derechos humanos, a lo que se ha denominado derecho a la paz.<sup>19</sup> El derecho a la paz, en cuanto derecho autónomo, con contenidos propios, se ha ido configurando en los últimos años, no solo como un derecho a vivir en paz en el sentido tradicional de la noción de paz, es decir, a vivir en un mundo sin guerras ni amenazas de guerra, que coexiste en el marco de los derechos de la solidaridad con el derecho al desarrollo, a la libre determinación, a un medio ambiente sano y equilibrado y al patrimonio común de la humanidad, sino también como un derecho de síntesis, que incluye y engloba prácticamente todos los demás derechos humanos, por cuanto su realización efectiva supone la afirmación de todos los demás. En su desarrollo ha influido poderosamente la nueva noción de paz que se ha ido imponiendo en los últimos años. Los titulares del derecho serían los individuos, los pueblos, los Estados y la humanidad, por lo que se presenta a la vez como un derecho individual y un

derecho colectivo. Aunque el mismo no ha sido todavía consagrado plenamente como tal, con las características señaladas, el inicio de su reconocimiento aparece ya, como hemos visto, en algunas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de la UNESCO. El derecho a la paz abre, pues, nuevas perspectivas, que consagran plenamente la directa relación entre los conceptos de paz y derechos humanos.

Paralelamente a la evolución del concepto de derechos humanos se ha producido una evolución del concepto de paz, con base en una redefinición y ampliación del mismo de una forma crítica y creativa.<sup>20</sup>

Tradicionalmente, en una primera etapa, como hemos visto, la noción de paz se ha limitado a la ausencia de guerra, se ha percibido como la ausencia de muerte y destrucción provocada por los conflictos manifiestos. El objetivo que se perseguía desde esta perspectiva era simplemente el impedir los enfrentamientos militares entre los Estados y el estallido de conflictos armados.

La Segunda Guerra Mundial y el uso de las armas nucleares marcará decisivamente el alcance de esta noción tradicional de paz, haciendo del objetivo de evitar la guerra un objetivo vital para la propia supervivencia de la humanidad. Desde esta óptica la necesidad de la paz se hará cada vez más acuciante. De ahí, que el estudio de la misma se institucionalice y que la guerra, la carrera de armamentos y el desarme pasen a ser elementos determinantes de la misma. Sin embargo, la idea dominante en este planteamiento es evitar la guerra y mantener el sistema, sin plantearse el cambio del mismo, desconociendo o ignorando otras dimensiones dramáticas del mundo.

En esta etapa la noción de paz solo de una forma indirecta entra en relación con la noción de derechos humanos, sobre todo si se tiene en cuenta que en esa época todavía no se han consagrado los derechos de solidaridad y en concreto el derecho a la paz. Este período dura en términos generales hasta los años sesenta.

Una segunda etapa en el concepto de paz se abre en esos años a través de los hallazgos de lo que se ha denominado la investigación para la paz. La noción de paz tal como se va configurando ya no solo supone la ausencia de guerra, sino que también implica la ausencia de violencia a nivel interno y a nivel internacional. Junto a la noción de guerra y conflicto se introduce la noción de violencia, en sus distintas manifestaciones, en especial la distinción entre la violencia directa o personal, tradicionalmente considerada, y la violencia indirecta o estructural, que supone un salto cualitativo en la consideración de la paz. Se afirma, así, que junto a la violencia física o manifiesta hay que considerar también, de cara a la noción de paz, la violencia social y económica implícita en las relaciones sociales, tanto a nivel interno como a nivel internacional.<sup>21</sup>

En ello influye la crisis internacional que empieza a dibujarse en esos años, por encima del clima de distensión entre las superpotencias que se gesta en la década de los setenta. Crisis que se materializará en la agudización de los enfrentamientos Norte-Sur, la proliferación de conflictos internacionales, los problemas energéticos y ecológicos y el subdesarrollo creciente. Como ya apuntamos, se toma conciencia de que, al lado de la amenaza de guerra, sobre todo de la guerra nuclear, de conse-

cuencias irreparables para la humanidad, el hecho cotidiano es que la vida humana es destruida en mucho mayor escala por la pobreza, el hambre, la enfermedad, la contaminación y las privaciones socio-económicas, que por el uso de las armas.

La elaboración de esta nueva noción de paz, todavía, sin embargo, negativa, enlazaba ya con los derechos humanos en general y sobre todo con los derechos de solidaridad, pues los contenidos de los conceptos de derechos humanos y paz aparecían directamente relacionados.

La tercera etapa en la noción de paz se produce casi al mismo tiempo que la anterior, como una consecuencia lógica de la ampliación de ese concepto. Sobre la base de esa noción amplia, pero negativa, de la paz se llega a una noción positiva de la paz. De afirmar que la vida humana es destruida cotidianamente por la pobreza, el hambre, la enfermedad, la represión y las privaciones socio-económicas a afirmar que la paz supone necesariamente la solución de esos problemas y la satisfacción de las necesidades de los hombres y de los pueblos no había más que un pequeño paso. Si la paz es, en principio, la ausencia de todo tipo de violencia, sea real o virtual, directa o indirecta, incluida por supuesto la guerra, es evidente que la paz exige también que la sociedad interna e internacional, sea reestructurada con el fin de conciliar los derechos e intereses a todos los niveles y evitar las causas de la violencia.

A la noción negativa de paz se une, pues, la noción positiva. La paz no es solo la ausencia de violencia personal y estructural, sino también el desarrollo personal y social, la justicia social. La paz no es solo cuestión de control y reducción de la violencia, sino también una cuestión de desarrollo, una forma de cooperación no violenta, igualitaria, no explotadora, no represiva entre personas, pueblos y Estados.<sup>22</sup> De acuerdo con este planteamiento, la teoría de la paz es, en definitiva, teoría de las necesidades humanas, teoría de la libertad e identidad del hombre, considerado individual y colectivamente.<sup>23</sup> La teoría de la paz no solo se preocupa de la conservación de la vida, sino también de que esa vida sea mucho mejor; no solo busca la abolición de la pobreza, sino también la consecución del bienestar; no solo procura terminar con la opresión, sino también permitir el uso de la libertad.<sup>24</sup> La noción de paz se identifica, así, con la satisfacción de las necesidades humanas, es decir, con la afirmación de todos los derechos humanos.<sup>25</sup> En suma, según la nueva noción de paz, no puede haber paz sin el respeto de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, y de solidaridad.

La tercera generación de derechos humanos conecta, pues, de forma plena con la nueva noción de paz y cierra, a través de la unión de ambos conceptos, unas dinámicas que progresivamente se han ido acercando hasta confluir en una misma idea y realidad. La teoría de la paz es, de esta forma, teoría de los derechos humanos. Las consideraciones generales realizadas, tanto a nivel de instituciones internacionales como a nivel teórico-doctrinal, son expresión evidente de lo señalado.

## **V. Paz y derechos humanos: un solo concepto**

Como hemos visto, los conceptos de paz y derechos humanos, a través de

su más reciente evolución, han llegado hoy a un punto de unión. Las nociones de paz y derechos humanos significan prácticamente lo mismo. La paz supone los derechos humanos y éstos suponen la paz.

Hoy los derechos humanos son la paz. Todas las cuestiones y problemas que impiden la paz tienen su materialización en los derechos humanos. Ello sucede en el caso de los derechos civiles y políticos, lo mismo que respecto de los derechos económicos, sociales y culturales. Pero sucede también en el caso de los derechos de solidaridad. La realización y salvaguardia de los mismos está en la noción misma de paz.

La guerra es la negación radical de los derechos humanos, pero también lo es el subdesarrollo, la represión, la pobreza, la contaminación, las privaciones socio-económicas de todo tipo. Qué duda cabe, en este sentido, que una guerra nuclear, por sus efectos destructores, supondría la negación radical de todos los derechos humanos. De ahí, la importancia vital que hoy tiene la realización del derecho a la paz, entendido en su sentido más tradicional. Pero, al mismo tiempo, esa paz sólo podrá ser segura y perdurable cuando todos los derechos humanos sean realidad, cuando el derecho a la paz, como derecho de síntesis e integración de todos los derechos humanos, sea una realidad.

Hoy los derechos civiles y políticos están reconocidos internacionalmente y en los sistemas jurídicos estatales, sin embargo su violación es una realidad cotidiana en una gran mayoría de Estados, dando lugar esa violación a violencias y conflictos, en una espiral que aleja cada vez más la paz. Lo mismo cabe decir respecto de los derechos económicos, sociales y culturales y de sus violaciones.

Hoy la propaganda en favor de la guerra, y no son otra cosa en última instancia la carrera de armamentos y el militarismo, está conceptualizada en el derecho internacional como acto internacionalmente ilícito. La guerra de agresión está considerada como un crimen contra la paz. Toda persona tiene derecho a la paz, es decir, a un orden internacional respetuoso con los derechos humanos. Sin embargo, el rearme se acelera y se ridiculizan y critican por los gobiernos los movimientos a favor del desarme y la paz y en contra del armamentismo y el militarismo.

Hoy se afirma el derecho de todos los seres humanos a beneficiarse del "patrimonio común de la humanidad". Sin embargo, los Estados amplían y cierran sus fronteras terrestres, marítimas y aéreas en una carrera sin límites por la aprobación y explotación egoísta e insolidaria de los espacios de la Tierra.

Hoy se reconoce el derecho al desarrollo, a una vida libre y digna de los hombres y los pueblos. Sin embargo, cada día crecen más las diferencias entre los países desarrollados y los países en vías de desarrollo, se intensifican las relaciones desiguales y de dependencia y se acentúan la pobreza, la miseria y el subdesarrollo, con base en políticas egoístas y a una carrera de armamentos que detrae los recursos necesarios para la solución de esos problemas.

Hoy se afirma el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado ecológicamente. Sin embargo, no se adopta ninguna medida efectiva para eliminar la contaminación, que destruye vidas humanas diariamente y que va minando poco a poco las posibilidades y calidad de la vida sobre el planeta.

Hoy, en suma, se reconoce el derecho a la paz, como un derecho que engloba a todos los demás y, sin embargo, nunca la paz ha estado más amenazada en todos los sentidos.

En resumen, hoy los derechos humanos, a pesar de su violación, constituyen, al igual que la paz, un elemento esencial no solo de la política interna de los Estados sino también de las relaciones internacionales y de la política exterior de los Estados.

Los derechos humanos son elemento esencial de las relaciones entre el Este y el Oeste, como se ha puesto de relieve en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, estando en la base de cualquier política de distensión y de paz.

Pero son también un elemento esencial de las relaciones entre el Norte y el Sur, pues la realización de los mismos supone la solución de los problemas derivados del subdesarrollo y de la dependencia, base igualmente de la paz. La conexión entre derechos humanos y Nuevo Orden Económico Internacional supone un replanteamiento de las relaciones internacionales actuales, un desafío a las estrategias políticas y económicas hoy imperantes en los países desarrollados, que están en la base de algunas de las violaciones más flagrantes de los derechos humanos.

De esta forma, la disminución de las tensiones y conflictos entre el Este y el Oeste y el Norte y el Sur, condición indispensable para un mundo en paz, pasa por la realización de los derechos humanos. A su vez, el respeto y protección de los derechos humanos a nivel interno y a nivel internacional, al disminuir las tensiones y conflictos, favorecerá la creación de un clima de distensión, que permitirá alejar la amenaza de la guerra y favorecerá la efectiva realización de los derechos humanos en el ámbito interno e internacional.

En suma, sin el reconocimiento de todos los derechos humanos no puede haber paz. Pero reciprocamente, sin paz a nivel internacional, sin desarme y distensión, sin cooperación internacional y confianza colectiva, sin un Nuevo Orden Económico Internacional, los derechos humanos difícilmente se impondrán en el mundo. En última instancia, el desarrollo, y sobre todo el desarrollo de los países más pobres, incidirá de forma decisiva en la reducción de las tensiones entre los bloques, facilitando el proceso de desarme y distensión y alejando la amenaza de una guerra de consecuencias trágicas. Los conceptos de paz y derechos humanos están, pues, íntimamente unidos, son una misma cosa. Los logros en el camino hacia la paz son logros en la afirmación de los derechos humanos y los logros en el campo del respeto de los derechos humanos son logros en el camino de la paz.

En definitiva, la cuestión última que está en juego con el respeto de los derechos humanos es la paz mundial. La humanidad quiere sobrevivir y tiene la obligación moral de hacerlo. No quiere la paz de los cementerios o de las cárceles, ni quiere una pacificación al estilo de una *pax romana*, de una *pax soviética* o de una *pax americana*. Esto suscita no solo las tradicionales, y hoy dramáticas, cuestiones de la paz y de la guerra, sino también las cuestiones de cómo eliminar la opresión y la explotación y vencer el subdesarrollo y la degradación del medio ambiente, de forma que el hombre pueda realizarse plenamente, que es

donde verdaderamente reside la paz. Ello pasa necesariamente por la realización de los derechos humanos.

### Notas bibliográficas

Dada la amplísima bibliografía existente sobre los derechos humanos y sobre la noción de paz y la existencia de numerosas bibliografías sobre ambos temas, nos hemos limitado a citar en las notas de este trabajo únicamente algunas de las obras más relevantes, así como aquellas que hacen una referencia más directa a la línea inspiradora del mismo.

1. THEE, Marek. "The Scope and Priorities in Peace Research", *UNESCO Yearbook on Peace and Conflict Studies*, 1981, p. 4.
2. COMISION INDEPENDIENTE SOBRE PROBLEMAS INTERNACIONALES DEL DESARROLLO, *Diálogo Norte-Sur*, México, 1981, p. 20.
3. Para la consideración de algunas de las razones que explican esta evolución separada de las nociones de paz y derechos humanos, vid.: SKJELSBÆK, Kjell, "Human Rights and Peace Research", *Bulletin of Peace Proposals*, vol. 8 (1977), pp. 195-197.
4. GALTUNG, Johan, "Social Cosmology and the Concept of Peace", *Journal of Peace Research*, vol. 18 (1981), pp. 183-199. Vid. también: LEDERACH, John Paul, *Educación para la paz* Barcelona, 1984, pp. 17-21.
5. GALTUNG, Johan, *Op. cit.*; y LEDERACH, John Paul, *Op. cit.*
6. Para una consideración más amplia de esta problemática, vid.: ARENAL, Celestino del, *Introducción a las relaciones internacionales*, Madrid, Tecnos, 1984, pp. 372-384.
7. TRUYOL SERRA, Antonio, *Los Derechos Humanos*, 3a. ed., Madrid, 1982, p. 11.
8. TRUYOL SERRA, Antonio, *Ibidem*, pp. 16 y 17.
9. SZABO, Imre, "Fundamentos históricos de los derechos humanos y desarrollos posteriores", en Karel VASAK (ed.), *Las dimensiones internacionales de los derechos humanos*, UNESCO, París/Barcelona, 1984, vol. I, p. 50.
10. Para esta cuestión, vid.: GROS ESPIELL, Héctor, "El Derecho a la Paz", *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, vol. 3 (1986), pp. 100-102.
11. GROS ESPIELL, Héctor, *Estudios sobre Derechos humanos*, Caracas, 1985, pp. 24-26.
12. Para una consideración más detallada de esta aproximación entre paz y derechos humanos a nivel de instituciones internacionales, vid., entre otros: LOPATKA, Adam, "El derecho a vivir en paz como un derecho humano", en AA. VV., *La protección internacional de los derechos del hombre. Balance y perspectivas*, México, UNAM, 1983, pp. 137-144; GROS ESPIELL, Héctor, "El Derecho a la Paz", *op. cit.*, pp. 85-102; DOBROSIELSKI, Marian, "On the Preparation of Societies for Life in Peace", *Bulletin of Peace Proposals*, vol. 18 (1987), pp. 235-242; GOLEBIEWSKI, Janusz, "The Right to Life in Peace", *Bulletin of Peace Proposals*, vol. 18 (1987), pp. 315-317, y el resto de las contribuciones contenidas en el número especial del *Bulletin of Peace Proposals* (vol. 18, No. 3 (1987)), dedicado al tema, que acabamos de citar.
13. CASSIN, René, "Les droits de l'homme", *Recueil des Cours de l'Académie de Droit International de La Haye*, vol. 140 (1974-IV), p. 326.
14. Por ejemplo, vid.: GROS ESPIELL, Héctor, *Estudios sobre Derechos Humanos, op. cit.*, pp. 10-14 y 138-146. Si se habla de "generaciones" de derechos humanos es para indicar la evolución y expansión histórica que han ido experimentando en paralelo a la toma de conciencia de

las necesidades humanas, sin que en ningún caso esa terminología exprese una idea de deterioro o decadencia. Para evitar este malentendido algunos especialistas prefieren hablar de "categorías".

15. Para su consideración, vid., entre otros muchos: VASAK, Karel, "Le droit international des droits de l'homme", **Recueil des Cours**, op. cit., vol. 140 (1974-IV), pp. 333-416; y NEWMAN, Frank C. y VASAK, Karel, "Derechos civiles y políticos", en Karel VASAK (ed.), **Las dimensiones internacionales de los derechos humanos**, op. cit., vol. I, pp. 199-253.

16. Para su consideración, vid., entre otros muchos: VASAK, Karel, "Le droit international des droits de l'homme", **Op. cit.**, 333-416; y KARTASHKIN, Vladímir, "Derechos económicos, sociales y culturales", en Karel VASAK (ed.), **Op. cit.**, vol. I, pp. 168-198.

17. Para su consideración, vid., entre otros muchos: VASAK, Karel, "La larga lucha por los derechos humanos", **El Correo de la UNESCO**, noviembre 1977, pp. 29-32; MARKS, Stephen, "Development and Human Rights. Some Reflections on the Study of Development, Human Rights, and Peace", **Bulletin of Peace Proposals**, vol. 8 (1977), pp. 236-246; y GROS ESPIELL, Héctor, **Estudios sobre Derechos humanos**, op. cit.,

18. GROS ESPIELL, Héctor, **Op. cit.**, pp. 16 y 17, 143 y 144.

19. Para su consideración, vid., entre otros: LOPATKA, Adam, "El derecho a vivir en paz como un derecho humano", **Op. cit.**, pp. 133-144; GROS ESPIELL, Héctor, **Op. cit.**, pp. 12 y 13, 107-110, y "El Derecho a la Paz", **op. cit.**, RUIZ MIGUEL, Alfonso, "¿Tenemos derecho a la paz?", **Anuario de Derechos Humanos** (Universidad Complutense Madrid), vol. 3 (1985), pp. 397-434, y ALGER, Chadwick F., "A Grassroots Approach to Life in Peace: Operationalization of the Peace Concept", **Bulletin of Peace Proposals**, vol. 18 (1987), pp. 375-392. Vid. también el resto de las contribuciones que se contienen en ese número especial del **Bulletin of Peace Proposals** (vol. 18, No. 3 (1987), titulado genéricamente "Preparation of Societies for Life in Peace"), que acabamos de citar, y los documentos y trabajos de las Conferencias organizadas por la Fundación Armand Hammer sobre el tema "Paz=D.H., D.H.=Paz", en Oslo, Campobello y Varsovia.

20. Para una más amplia consideración de la evolución del concepto de paz, vid.: ARENAL, Celestino del, **Introducción a las relaciones internacionales**, op. cit., pp. 299-313, y "La investigación para la paz", **Cursos de Derecho Internacional de Vitoria-Gasteiz, 1986**, Servicio de Publicaciones de la Universidad del País Vasco, 1987.

21. Papel relevante en la definición y generalización de esta noción amplia de violencia desempeña Johan GALTUNG, sobre todo a través de su trabajo "Violence, Peace and Peace Research" (**Journal of Peace Research**, vol. 6 (1969), pp. 167-191). Para este nuevo planteamiento, vid. también: AA.VV., **La violencia y sus causas**, UNESCO, París, 1981.

22. Vid. entre otros muchos: GALTUNG, Johan, **Essays in Peace Research**, vol. I: **Peace: Research, Education, Action**, Copenhagen, 1975, y "Twenty-Five Years of Peace Research: Ten Challenges and Some Responses", **Journal of Peace Research**, vol. 22 (1985), pp. 141-158; y CURLE, Adam, **Conflictividad y pacificación**, Barcelona, 1978.

23. Para esta concepción de la teoría de la paz como teoría de las necesidades del hombre, vid. entre otros: LENTZ, Theodore F., **Towards a Science of Peace: Turning Point in Human Destiny**, Londres/Nueva York, 1955; GALTUNG, Johan, "Twenty-Five Years of Peace Research", **op. cit.**; "Towards a Theory of Freedom and Identity: A New Frontier in Peace Research", en **Essays in Peace Research**, vol. 5: **Peace Problems. Some Cases Studies**, Copenhagen, 1980, pp. 401-436 y 492-499, y, en colaboración con otros autores, **Human Needs: A Contribution to the Current Debate**, Königstein, 1980; ECKHARDT, William, "War/Peace Attitudes, Events and Values", **Bulletin of Peace Proposals**, vol. 14 (1983), pp. 187-189, y "Peace Studies and Attitude Change: A Value Theory of Peace Studies", **Peace and Change**, vol. 10 (1984), pp. 79-85, y "The Radical Critique of peace Research: A Brief Review", **Peace Research**, vol. 18 (1986), pp. 51-62; BURTON, John W., "World Society and Human Needs", en Margot LIGHT y A.J.R. GROOM (eds.), **International Relations. A Handbook of Current Theory**, Londres, 1985, pp. 46-59, y NAIDU, M.V., "Peace Research: Its Nature and Scope", **Peace Research**, vol. 17 (1985), pp. 11-

19. y "Dimensions of Peace", **Peace Research**, vol. 18 (1986), pp. 3-14 y 91-98.

24. GALTUNG, Johan. "Hacia una definición de la investigación sobre la paz", en UNESCO, **Investigación sobre la paz. Tendencias recientes y Repertorio Mundial**, París, 1981, p. 13.

25. GALTUNG, Johan y WIRAK, Anders Helge. "Human Needs and Human Rights. A Theoretical Approach", **Bulletin of Peace Proposals**, vol. 8 (1977), pp. 251-258.